



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2  
DE LA PALMA DEL CONDADO**

Calle de la Justicia num. 4-6. 1ª Planta.

Tlf.: 959 995031. Fax: 959 027213

Email:

NIG: 2105442C20160001853

Procedimiento: Proced. Ordinario

Sobre: Acción Declarativa

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: CAIXABANK. S.A.

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

**AUTO**

**D./Dña. M**

En La Palma del Condado, a cinco de junio de dos mil dieciocho

PARTE DEMANDANTE:

Procurador:

Abogado:

PARTE DEMANDADA: Caixabank SA

Procurador:

Abogado/a:

MAGSITRADO-JUEZ QUE LA DICTA:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 29 de julio de 2016 el Procurador en representación de , presentó demanda de juicio ordinario contra Caixabank SA

**SEGUNDO.** Por decreto de 21 de julio 2017 se admitió a trámite y se acordó traslado a la parte demandada. Contestada la demanda, fueron citadas las partes para la celebración de la audiencia previa el día 5 de junio de 2018 mediante diligencia de ordenación de 18 de mayo.



auto descargado en [www.asufin.com](http://www.asufin.com)

Código Seguro de verificación: KY+1Mi5xLFjWxrS8Vw+dAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

FECHA

08/06/2018

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

KY+1Mi5xLFjWxrS8Vw+dAQ==

PÁGINA

1/3



KY+1Mi5xLFjWxrS8Vw+dAQ==



**TERCERO.** Llegado el día de la vista por la parte demandante se solicitó la suspensión por prejudicialidad civil.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** Plantea la parte solicitante de la suspensión del procedimiento la posible existencia de prejudicialidad civil por la existencia de una cuestión prejudicial presentada y admitida a trámite por el TJUE relativa a la cláusula de aplicación del índice IRPH y su posible nulidad por abusividad.

**SEGUNDO.** El artículo 43 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que *Cuando para resolver sobre el objeto del litigio sea necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su vez, constituya el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil, si no fuere posible la acumulación de autos, el tribunal, a petición de ambas partes o de una de ellas, oída la contraria, podrá mediante auto decretar la suspensión del curso de las actuaciones, en el estado en que se hallen, hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial.*

Prevé el TFUE, en su art. 267 (antiguos arts. 234 y 177 TCE), la posibilidad de plantear cuestiones prejudiciales al TJUE, por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales (sea o no su resolución susceptible de ulterior recurso, si bien, en este último caso, están obligados a hacerlo), cuando a dichos órganos nacionales se les plantee una duda, referente a la interpretación del Derecho comunitario, cuya resolución sea necesaria para poder emitir el fallo, puesto que el TJUE es el máximo intérprete de dicho Derecho comunitario, tanto originario como derivado, y sus resoluciones son plenamente vinculantes para los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. En tales casos, en el procedimiento seguido ante el órgano jurisdiccional nacional deberá quedar en suspenso el dictado de la sentencia, en tanto no se resuelva por el TJUE la cuestión prejudicial planteada, sobre cuya base habrá de fallarse el litigio. En el presente caso no se ha planteado cuestión prejudicial alguna en este procedimiento, ni por el órgano jurisdiccional que lo tramita, si bien se ha presentado dicha cuestión ante el TJUE tras la STS 669/17 que ha dado lugar a dudas sobre la interpretación dada del Derecho Comunitario, cuya resolución, por ello, estimamos sin duda trascendente para fallar el presente pleito, en lo que se refiere a la declaración de nulidad del índice IRPH y sus consecuencias, por abusiva. Por ello, y teniendo en cuenta, además, el escaso período de tiempo que, en principio, es previsible que transcurra hasta el dictado de sentencia por el TJUE (sin que la suspensión origine, por tanto, una dilación excesiva del dictado de la sentencia, en el presente procedimiento), resulta procedente acordar la suspensión solicitada.

### PARTE DISPOSITIVA

Se suspende el curso de los presentes autos en el estado en que se encuentran hasta que se resuelva la cuestión planteada ante el TJUE en el procedimiento C-125/2018.

Esta resolución no es firme, contra ella cabe recurso de reposición, que habrá de presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.



auto descargado en [www.asufin.com](http://www.asufin.com)

Código Seguro de verificación:KY+1Mi5xLFjWxrS8Vw+dAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	08/06/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3



KY+1Mi5xLFjWxrS8Vw+dAQ==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2  
DE LA PALMA DEL CONDADO**

Calle de la Justicia num. 4-6. 1ª Planta.

Tlf.: 959 995031. Fax: 959 027213

Email:

NIG: 2105442C20160001853

Procedimiento: Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 617/2016. Negociado: RC

Sobre: Acción Declarativa

De: D/ña.

Procurador/a Sr./a.: REMEDIOS GARCIA APARICIO

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr./a.: ELISA GOMEZ LOZANO

Letrado/a Sr./a.:

**AUTO**

**D./Dña. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SANTANA**

En La Palma del Condado, a cinco de junio de dos mil dieciocho

**PARTE DEMANDANTE:**

Procurador: doña Remedios García Aparicio

Abogado: don Luis López de Castro

PARTE DEMANDADA: Caixabank SA

Procurador: doña Elisa Gómez Lozano

Abogado/a: don Luis Ferrer Vicent

MAGSITRADO-JUEZ QUE LA DICTA: Dª María de los Ángeles García Santana

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 29 de julio de 2016 el Procurador doña Remedios García Aparicio en representación de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, presentó demanda de juicio ordinario contra Caixabank SA

**SEGUNDO.** Por decreto de 21 de julio 2017 se admitió a trámite y se acordó traslado a la parte demandada. Contestada la demanda, fueron citadas las partes para la celebración de la audiencia previa el día 5 de junio de 2018 mediante diligencia de ordenación de 18 de mayo.



auto descargado en [www.asufin.com](http://www.asufin.com)

Código Seguro de verificación: KY+1Mi5xLFjWxrS8Vw+dAQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ANGELES GARCIA SANTANA 08/06/2018 12:56:35	FECHA	08/06/2018
	PEDRO PABLO HERRERO SANCHEZ 08/06/2018 14:34:21		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



KY+1Mi5xLFjWxrS8Vw+dAQ==